

AUTO NÚMERO 1.191 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

me

AUTO NÚMERO 191 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 55 del 18 de marzo de 2024 se requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, para que acreditara la calidad que ostenta la Sociedad sobre el predio en donde se sitúa la "Estación Base Don Diego", ubicado en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de la autorización otorgada mediante la Resolución No. 174 del 26 de julio de 2007 en un término de dos (2) meses.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 22 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20244700056482 del 22 de mayo de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, remitió documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 55 del 18 de marzo de 2024, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20242300000686 del 5 de junio de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario, en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 055 de 2024, se relacionan los aspectos que fueron validados en la respuesta presentada por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles):

REQUERIMIENTOS AUTO 055 DE 2024

1. **Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, para que se **acredite documentalmente la condición de arrendatario formal del predio en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones, con el contrato de arrendamiento vigente y los soportes que acreditan al propietario o tenedor de este sitio al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.** Lo anterior

opc

AUTO NÚMERO . 1 9 1 DE 2 4 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

*considerando que no es válido el argumento empleado por la empresa beneficiaria sobre el contrato de arrendamiento con Parques Nacionales, ya que **no es competencia funcional del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitir pronunciamiento sobre la aceptación o rechazo en la suscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles** que hayan sido entregados en administración por encontrarse dentro de un área protegida.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta nuevamente que:

"...

Respecto al requerimiento en cuestión es importante hacer referencia que el predio denominado como "los acantilados" identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-41169, fue entregado a parques Nacionales Naturales en calidad de depositario provisional, por la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en día, la Sociedad de Activos Especiales SAS, mediante resolución No. 482 del 18 de julio de 2012; ahora con posterioridad se profiere la resolución número 505 del 31 de julio de 2017, aclarando que los predios deberán someterse al cumplimiento de las finalidades del sistema de Parques Nacionales Naturales, y se destinarán al desarrollo de actividades misionales de conversación, recuperación ambiental y cultural, razón por la cual no reportarán productividad en los mismos. De acuerdo a lo anterior, se entiende entonces que Parques Nacionales Naturales, no ostenta la titularidad del predio, y funge únicamente como destinatario provisional, según lo definido en el decreto 2136 de 2015. De acuerdo a lo expuesto, nos permitimos informar que la calidad que ostenta la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A, identificada con NIT. 800.153.993-7 sobre el predio donde se sitúa la "Estación Base Don Diego", ubicado en el parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, es en calidad de arrendatario donde el actual depositario es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, tal y como consta en la anotación 007, con fecha del 24 de julio de 2012 del certificado de tradición y libertad en mención del predio objeto de análisis. De lo anterior, se concluye que es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES la arrendadora de manera provisional del contrato donde se encuentra instalada la estación base denominada MAG-Don Diego, y la cual es acreedora del contrato de arrendamiento. Esto, con relación a lo dispuesto en la resolución 174 del 26 de julio de 2007, Parques Nacionales Naturales, la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de comunicaciones denominada, "Estación Base Don Diego", a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

..." (Subrayado fuera de texto).

*Por lo señalado en el anterior párrafo, se confirma por parte de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, que Parques Nacionales en efecto es el depositario provisional del predio según lo definido en el Decreto 2136 de 2015, sin embargo, se incurre en un error al indicar -sin ningún soporte documental, ni argumental-, que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES es la arrendadora de manera provisional del contrato donde se encuentra instalada la estación base denominada MAG- Don Diego. Por lo que resulta imperativo aclarar que entre PARQUES NACIONALES y la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, **no existe ninguna relación contractual de Arrendador - Arrendatario**, puesto que no hay ni es procedente que exista ningún contrato de arrendamiento que soporte este vínculo en la actualidad. Ahora bien, el único vínculo o relación actual entre PARQUES NACIONALES y la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en este caso, es la autorización de funcionamiento de una estructura de telecomunicaciones, que está determinada en la Resolución 174 de julio 26 de 2007 y que en virtud de ello, la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A está en la obligación de demostrar el cumplimiento de las*

qc

AUTO NÚMERO ¹. 191 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

disposiciones establecidas en dicha autorización, dentro de las que se tiene el pago periódico por los conceptos de uso y afectación (Artículo 4 de la Resolución 174 de julio 26 de 2007), obligación de pago prevista en dicho acto administrativo y que hasta el momento no ha sido acreditada satisfactoriamente.

*De acuerdo con lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **INCUMPLE** de manera reiterada los requerimientos de Parques Nacionales para la autorización del funcionamiento de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" y por tanto se debe requerir reiteradamente a esta Sociedad para demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems:*

- 1. Demostrar los soportes del cumplimiento a la fecha, de los pagos periódicos por conceptos de uso y afectación a favor de Parques Nacionales¹, conforme lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó autorización de funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones perteneciente a COMCEL S.A. y que está localizada en el sector denominado Don Diego, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta que se allegue por parte de la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A está destinada a demostrar el cumplimiento de los requerimientos realizados por Parques Nacionales como autoridad ambiental y es obligación del beneficiario de la autorización dar respuesta en el marco del seguimiento ambiental. Por lo tanto, no procede adelantar la entrega de su respuesta o pronunciamiento por medio de memoriales o derechos de petición."

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000686 del 5 de junio de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

¹ (Artículo 4 de la Resolución 174 de julio 26 de 2007)

AUTO NÚMERO'. 191 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000686 del 5 de junio de 2024:

1. Soportes de los pagos periódicos por conceptos de uso y afectación a favor de Parques Nacionales, conforme lo dispuesto en el acto administrativo² que otorgó autorización de funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones perteneciente a COMCEL S.A. y que está localizada en el sector denominado Don Diego, al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información señalada en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora SGM

Expediente: PANT DTCA No. 011 - 06 (2013230440200008E)

² Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007